

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 741.

Artículo de oficio.

Núm. 666.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociato 1.º—Orden Público.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil, los empleados de orden público y demas dependientes de mi autoridad, averiguarán por cuantos medios estén á su alcance si existe en sus respectivos distritos Juan Llompart y Perelló (a) Batista natural del pueblo de Llubi, soltero, 18 años de edad; estatura regular, barba poca, color blanco; viste traje ordinario al estilo del país, con sombrero morado, y zapatos de becerro, desapareció de la casa paterna, el día 29 de octubre del año proximo pasado y se sospecha se haya puesto á servir en alguna posesion de la montaña, cuyo individuo en el caso de ser habido lo capturarán y pondrán á la disposicion del Alcalde del citado pueblo de Llubi. Palma 20 de noviembre de 1871.—El Gobernador interino, Federico Terrer y Galvez.

Núm. 667.

Negociado 2.º—Correos.—Hallándose vacante la plaza de Cartero de Puigpuñent dotada con el haber anual de 150 pesetas, y la obligacion de entregar y recoger diariamente la correspondencia de esta Administracion principal; he dispuesto á tenor de lo prescrito en los artículos 32 y 33 del Decreto de 29 de octubre de 1869, hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen obtener el indicado destino, las cuales durante el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio podrán presentar sus solicitudes documentadas en este Gobierno de provincia acreditando tener mas de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir, su buena conducta por medio de certificaciones del alcalde y Juez municipal del pueblo de su

naturaleza y de aptitud por medio de otra de la Administracion principal de correos. Palma 21 noviembre de 1871.—El Gobernador interino, Federico Terrer y Galvez.

Núm. 668.

Seccion de Fomento.—Carreteras.—En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras publicas en 31 de octubre último, he señalado el día 12 del proximo diciembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra necesarios á la conservacion de la carretera de Mahon á Ciudadela, durante el actual año economico.

La subasta será simultanea en igual día y hora; en Mahon ante el Subgobernador de la isla, y en Palma en este Gobierno de provincia, celebrándose en los terminos que previene la Instrucción de 18 mayo de 1852.

Para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio se hallarán de manifiesto en ambas dependencias el presupuesto y condiciones que han de regir en la contrata.

El numero de metros cubicos de piedra es el de 450 y deberá machacarse á un tamaño que no sea mayor de cuatro centímetros ni menor de tres.

El presupuesto de contrata importa 2064 pesetas 75 centimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exatamente al modelo adjunto.

La cantidad que previamente ha de consignarse como garantia para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto de contrata. Este deposito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los terminos que establece la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los licitadores deberán exhibir la cédula de empadronamiento —Palma 21 noviembre de 1871.—El Gobernador interino, Federico Terrer y Galvez.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de entera-
do del anuncio que con fecha 21 de noviembre se publicó en el Boletín oficial de la provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra necesarios á la carretera de Mahon á Ciudadela durante el año economico de 1871-1872, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion escrita en letra, advirtiendo será desechada la que así no se espresare). Fecha y firma del proponente.

Núm. 669.

Negociado 1.º—Elecciones—Aproximándose el tiempo señalado por el Real decreto de 6 de mayo de este año para proceder á las elecciones generales de Ayuntamientos, en la totalidad de los Concejales que á cada uno de ellos corresponde; he dispuesto para llevar á efecto su ejecucion dictar las reglas siguientes:

1.º Las elecciones generales para la renovacion total de los Ayuntamientos de esta Provincia, se verificará en los días 6, 7, 8 y 9 del mes de diciembre próximo, con arreglo á lo que disponen la ley electoral vigente, y el Capítulo 2.º título 2.º de la Ley municipal que las Cortes Constituyentes votaron.

2.º Para fijar el número de Concejales y Alcaldes que corresponden á cada Ayuntamiento, estos se ajustarán al Estado, que se halla inserto en el Boletín oficial núm. 674, y que se reproduce á continuacion.

3.º Los Alcaldes de la Provincia publicarán con ocho días de anticipacion al primero designado para las elecciones, el local en donde respectivamente bayan de verificarse, en cada co-

legio ó seccion, para conocimiento de los electores.

4.º El escrutinio general de votos, en todos los pueblos, se hará el día 15 de diciembre citado; atemperándose los Ayuntamientos en todas las operaciones sucesivas; hasta la constitucion de los nuevos elegidos, á lo que se dispone en dicho Real Decreto. Palma 21 noviembre de 1871.—El gobernador interino, Federico Terrer y Galvez.

(Véase el Estado al dórso.)

Núm. 670.

Seccion de Fomento.—Comercio—Por las reiteradas quejas que frecuentemente se reciben en este Gobierno, he podido convencerme de que en la mayor parte ó casi todos los pueblos de la provincia, continua rigiendo, en las transacciones comerciales el antiguo sistema de pesas y medidas; y como estoy dispuesto á no tolerar que así suceda y á que se cumplan las disposiciones dictadas por la superioridad para el planteamiento del sistema métrico decimal que se publican en el Boletín número 469, prevengo á los señores Alcaldes, que si desde luego no proceden á recoger de los puestos públicos todas las pesas y medidas del antiguo sistema, y dentro de tercero día no me dan conocimiento de quedar cumplimentado este servicio, les exigiré la mas estricta responsabilidad. Palma 22 noviembre de 1871.—El Gobernador interino, Federico Terrer y Galvez.

Núm. 671.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Palma.

Hallándose vacante por fallecimiento del que la obtenia, la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con 3.750 pesetas anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en esta Secretaria dentro el plazo de un mes, á contar desde la insercion del

ESTADO espresivo de los Concejales y Alcaldes que corresponden á los Ayuntamientos de esta Provincia segun el número de residentes que comprende cada distrito municipal; cuyo estado se forma conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de seis de mayo del corriente año.

PUEBLOS.	N.º de residentes.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	TOTAL.
PARTIDO DE PALMA.					
Algaida	3.675	1	2	8	11
Andraitx.	3.663	1	2	10	13
B ñalbufar.	550	1	2	6	7
Buñola	2.160	1	2	7	10
Calviá	2.457	1	2	7	10
Deyá.	897	1	1	6	8
Esporlas.	2.250	1	2	7	10
Establiments.	1.507	1	2	6	9
Estallichs.	665	1	2	6	7
Fornalutx.	1.087	1	2	6	9
Llommayor.	8.742	1	3	12	16
Marratxí.	2.468	1	2	7	10
Palma.	53.019	1	8	26	35
Puigpuñent.	1.517	1	2	6	9
Sta. Eugenia.	1.291	1	2	6	9
Sta. Maria	2.341	1	2	7	10
Sóller.	8.355	1	3	12	16
Valdemosa	1.595	1	2	6	9
PARTIDO DE MANACOR.					
Artá.	4.634	1	2	9	12
Campos.	3.870	1	2	8	11
Cap depera	1.731	1	2	6	9
Felanitx.	10.563	1	4	13	18
Manacor.	12.590	1	4	14	19
Montuiri.	2.108	1	2	7	10
Petra.	3.059	1	2	8	11
Porreras.	4.660	1	2	9	12
S. Juan.	1.793	1	2	6	9
Santany.	5.670	1	2	10	13
Son Servera.	2.214	1	2	7	10
Villafranca	953	1	1	6	8
PARTIDO DE INCA.					
Alaró.	4.879	1	2	9	12
Alcudia.	1.500	1	2	6	9
Binisalem.	3.273	1	2	8	11
Buger.	1.228	1	2	6	9
Campanet.	2.310	1	2	7	10
Costitx.	1.735	1	2	6	9
Escorca.	299	1	2	5	6
Inca.	6.038	1	3	10	14
Lloseta	1.482	1	2	6	9
Llubí.	2.016	1	2	7	10
Sta. Margarita.	2.717	1	2	7	10
Maria.	1.259	1	2	6	9
Muro.	3.462	1	2	8	11
Pollensa.	7.451	1	3	11	15
La Puebla.	3.637	1	2	8	11
Sansellas.	2.712	1	2	7	10
Selva.	4.529	1	2	9	12
Sineu.	4.453	1	2	9	12
PARTIDO DE MENORCA.					
Alayor	4.282	1	2	9	12
Ciudadela	7.230	1	3	11	15
Ferrerías.	1.154	1	2	6	9
Mahon	21.976	1	5	17	23
Mercadal.	2.620	1	2	7	10
PARTIDO DE IBIZA.					
San Antonio.	4.031	1	2	9	12
Sta. Eulalia.	4.638	1	2	9	12
S. José	3.653	1	2	8	11
S. Juan Bautista.	3.964	1	2	8	11
Ibiza.	7.206	1	3	11	15

Palma 24 de mayo de 1871.—El Gobernador, Tomas de A. Arderius.

presente en el Boletín oficial de esta Provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que para obtener este destino, además de reunir los pretendientes las circunstancias exigidas por la ley, deberán demostrar previamente su capacidad ante el jurado que nombra el Ayuntamiento. Palma 15 de noviembre de 1871.—El Alcalde 1.º—Rafael Manera.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Sr. interino Juan Font y Miralles.

Núm. 672.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas desde el mes de enero hasta agosto último, aprobado por el mismo cuerpo con fecha 10 de noviembre.

Sesion del dia 16 de enero 1871.

Acta anterior, aprobada.

Se aprueban igualmente varios dictámenes de la Comision de Obras en que se concede permiso á diferentes propietarios para la reconstruccion de la fachada de sus respectivas casas, como tambien se deniega la solicitud de varios vecinos del Arrabal de Santa Catalina pidiendo la demolicion de las obras que está efectuando D. Jaime Ramis fuera de la linea de ensanche de dicho Arrabal. Las nuevas alineaciones de las plazas de Santa Eulalia y de Santa Catalina tambien aprobadas.

Conforme con la Comision de Contabilidad se rebaja una cantidad á cada uno de los arrendatarios de los arbitrios municipales, en atencion á los perjuicios sufridos durante la pasada epidemia.

Quedaron tambien aprobados los dictámenes de la Comision de aguas referentes á permisos concedidos para la construccion de cañerías y acequias ya para aguas limpias ya tambien para aguas súcias.

Sesion del 23 enero 1871.

A la Comision de Contabilidad y presupuestos se pasó el oficio de la excelentísima Diputacion en que encarga á este Ayuntamiento la formacion del presupuesto del actual año económico, para que puedan practicarse las operaciones relativas á la recaudacion de los medios con que acuerde cubrir el déficit de dicho presupuesto, pues que en otro caso no podrá menos de adoptar las medidas que crea convenientes para el completo cobro de lo que le adeuda este Municipio.

Se nombra una Comision para que informe las solicitudes que se produzcan en socorro del fondo de la suscripcion abierta en beneficio de las viudas, huérfanos y demas que hayan quedado pobres por causa de la pasada epidemia.

Se concede una sepultura en el cementerio rural á la Casa de arrepentidas de esta ciudad.

Sesion del 28 enero 1871.

Se leyó y aprobó el presupuesto reformado del actual año económico.

Se aprobó igualmente el dictamen de la Comision de caminos para que se vote el arbitrio de prestacion personal para durante el año económico actual. Votó en contra el señor Martorell.

Quedó aprobada por 16 votos contra 2 la minuta de oficio en contestacion al de la Exma. Diputacion, con motivo de haber ésta nombrado un comisionado para que e bargue los arbitrios municipales hasta que sea cubierta de la cantidad que le debe este Cuerpo por el impuesto personal de 1868 á 69 y de 1869 á 70.

Sesion del 2 febrero 1871.

Se procedió al sorteo de los 10 asociados de entre los que formaban la Junta Municipal del año último para firmar el libro del censo electoral de 1870, arregladamente á la ley de 20 de agosto de dicho año.

Sesion del 3 febrero 1871.

Se leyó el oficio de la Exma. Diputacion en que participa se esté á lo acordado por dicho Cuerpo, referente al comisionado ejecutor contra esta Municipalidad; y en su vista, despues de discutidas varias medidas extremas que se querian adoptar, se acordó oficiar otra vez á dicha Corporacion para que conceda á lo ménos un plazo á este Ayuntamiento para poder hacer efectiva la cantidad que le adeuda, pues de lo contrario quedarán desatendidos todos los servicios públicos.

Sesion del 9 febrero 1871.

Se determinó el número de secciones en que debe dividirse la Junta Municipal; acordándose que fueran 10: se procedió al sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento deben formar dicha Junta; y se designó á los señores concejales que deben formar parte de las antedichas secciones.

Sesion del 20 febrero 1871.

Se aprobaron las escusas que presentaron varios asociados, y para reemplazarles se procedió á un nuevo sorteo, dándose además cuenta al Ayuntamiento de una nueva reforma en la alineacion de la plaza de Santa Eulalia.

Sesion del 1.º marzo 1871.

Actas anteriores aprobadas.

Oficio del señor gobernador de la provincia sobre cédulas de empadronamiento, en que manifiesta á este Ayuntamiento que si para el dia 4 de este mismo mes no se han repartido las cédulas de vecindad impondrá á este Cuerpo una multa de 500 pesetas; y en vista de lo manifestado por el señor alcalde de haber hablado personalmente con dicho señor gobernador se aprobó la minuta de oficio contestando á la anterior comunicacion.

Sesion del 4 marzo 1871.

En union con los señores asociados se leyó, discurrió y aprobó el presupuesto ordinario para el corriente año económico, como tambien los medios que se proponen para cubrir el déficit que resulta.

Se aprobaron las bases acordadas en la reunion celebrada en esta Casa Consistorial en 15 de setiembre del año último por el Ayuntamiento y señores mayores contribuyentes para contratar con el B. nco Balear un empréstito de un millon de reales caso de ser invadida esta ciudad por la fiebre amarilla.

El señor alcalde propuso las comisiones en que pudiera subdividirse la Junta Municipal y se aprobó en el modo como lo propone dicho señor alcalde.

Con arreglo al art. 51 de la ley electoral el Ayuntamiento hizo la designacion de los presidentes de las mesas electorales para diputados provinciales.

Sesion del 31 marzo 1871.

Oficio de la Exma. Diputacion en que se aprueba el acuerdo de este Ayuntamiento por el que hizo una rebaja de 2995 escudos 200 milésimas al actual arrendatario del derecho de matanza establecido en el edificio del Rastro.

Se aprobaron los nombramientos de alcaldes de barrio, como tambien el de dos guardias municipales.

La comision encargada para informar las solicitudes producidas en reclamacion de algun socorro del producto de la suscripcion abierta á favor de las viudas y huérfanos á quienes la epidemia ha sumido en la miseria, presentó su dictámen, clasificando las reclamaciones atendibles en cuatro clases: á la 1.^a se le señalan 30 escudos; á la 2.^a 24; á la 3.^a 12; y á la 4.^a 8'470 milésimas, y fué aprobado.

Se aprobaron los dictámenes de la Comision de obras, sobre alineaciones de calles y plazas, regularizaciones de fachadas de casas e diferentes propietarios, y justiprecio del terreno espropiado á varios otros con motivo de las nuevas alineaciones de las calles de Rubí, Herreria y Siete Esquinas.

Sesion del 20 abril 1871.

Se trató del modo como podria redimirse el cupo que ha correspondido á esta ciudad en la quinta del ejército del actual año, y despues de una larga y detenida discusion, se acordó invitar á los padres de los mozos á una reunion, manifestándoles que con tal que contribuyan con dos terceras partes, el Ayuntamiento se obliga á cubrir la otra tercera parte; nombrandose al efecto por parte de este cuerpo una comision compuesta de cuatro señores concejales.

Sesion del 30 abril 1871.

Acta anterior aprobada.

Se procedió al sorteo de los mozos sujetos al reemplazo del ejército en el actual año.

Se unió al expediente de su refe-

rencia el oficio del señor gobernador de la provincia en que remite aprobado el plano presentado por D. Nicolás Brondo para la construccion de una barriada de edificios en las afueras de esta ciudad.

Se aprobó por unanimidad el dictámen de la Comision de Gobierno y Secretaria arreglando el personal de la misma, á consecuencia de haber quedado vacante la plaza de oficial tercero.

Con dictámen de la Comision de obras se concedió permiso á varios propietarios para la rectificacion de las fachadas de sus respectivas casas; y se aprobaron los justiprecios de terrenos espropiados, como tambien de nueva alineacion de la calle de Morey de esta ciudad.

(Se Concluirá.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que D. Antonio Moya y Angeler Me ha presentado del cargo de Gobernador electo de la provincia de Búrgos.

Dado en Palacio á nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y uno. —Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Búrgos á D. Tomás de Aquino Arderius, que desempeña igual cargo en la de Baleares.

Dado en Palacio á nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y uno. —Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á don Indalecio Martinez Alembilla, Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y uno. —Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á los méritos, dilatados servicios y circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. Victor Sierra y Abello,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente general en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Antonio Falcon y Abellan, y haber sido dados de baja en el Estado Mayor general del Ejército D. Francisco de Lersundi y Ormaechea y D. Eusebio de Calonge y Fenollet.

Dado en Palacio á nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y uno. Amadeo. El Ministro de la Guerra, Joaquin Bassols.

Méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Victor Sierra y Abello, promovido á Teniente general.

Cuenta más de 64 años de servicios efectivos y 79 con abonos, 81 de edad, y es el primero en la escala de su clase.

Sus ascensos desde que entró á servir en 21 de mayo de 1807 en clase de cadete de caballería los ha obtenido en su mayor parte por mérito de guerra, y algunos le han sido conferidos sobre el mismo Campo de batalla por el distinguido comportamiento con que siempre se condujo.

Hizo la guerra de la Independencia, concurriendo á muchas de las más notables acciones y batallas que honran la historia contemporánea, entre ellas á las de Talavera, en 24, 27 y 28 de julio de 1809, saliendo gravemente herido en la gloriosa carga dada en la última por su regimiento. Asistió tambien á las de Victoria, Tolosa, Irun, San Marcial, paso del Vidasia y de las líneas francesas de San Juan de Luz, rendicion del fuerte de Benazqu y otras que seria prolijo enumerar, á las órdenes de los Generales Copons, Balleseros y Freire.

Tomó parte activa, hallándose en gran número de acciones de guerra, en la de América durante los años de 1817 á 1820, desempeñando en aquellos dominios españoles comisiones del servicio militar de la mayor importancia.

Regresando á la Península combatió en la guerra de 1820 á 1823. Comisionado en 1822 de perseguir la faccion del cabecilla Lamino en Pola de Siero siguió en operaciones de campaña, realizando notables hechos de armas y prestando servicios distinguidos contra los cabecillas Pelayo, Betanero, Bessieres, Garcias y otros, á quienes derrotó. Unido á principios de agosto de 1823 con el General Zayas en Granada, fué destinado al fin de aquella campaña á Loja para inquirir la suerte del ejército de Ballesteros y proporcionar recursos al de Zayas.

Nombrado Ayudante de Campo del General Riego pasó con pliegos de este el 28 de agosto á Cádiz en cuya ciudad siguió la suerte de su guarnicion, quedando en consecuencia indefinido.

Desde 1824 á 1833 permaneció en dicha situacion, siendo impurificado en ambas instancias y sin opcion á pension alguna alimenticia, sufriendo asi las tristes consecuencias en aquella época de haber sido fiel soldado del ejército constitucional.

A principios de 1834 volvió al ejército para operar en el del Norte en la guerra civil, concurriendo á multitud de acciones, y por el particular mérito que contrajo en la Cornellana el 24 de octubre de 1836, fué promovido al empleo de Brigadier en 11 de enero de 1838. Continuó en los ejércitos de la izquierda y derecha y mandando una brigada de caballería, alcanzó y batió

la faccion del Conde de Negri, á la cual aniquiló por la constancia con que llevó á cabo su cometido. En 29 de mayo de 1838 ascendió á Mariscal de Campo, en cuyo empleo cuenta más de 33 años.

Hizo seguidamente la guerra de Cataluña en 1843 y se halla condecorado con la gran Cruz de San Hermenegildo, la de primera clase de San Fernando y otras muchas por acciones de guerra.

Vengo en admitir al Brigadier D. Carlos Mondelly y Bernardini la dimision que por el mal estado de su salud Me ha presentado del cargo de Gobernador militar de la Seo de Urgel; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y uno. —Amadeo.—El ministro de la Guerra, Joaquin Bassols.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la Seo de Urgel al Brigadier don Benito Franchs y Fuentes.

Dado en Palacio á nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y uno. —Amadeo.—El ministro de la Guerra, Joaquin Bassols.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Francisco de Paula Montemar, Marqués de Montemar, Conde de Rosas y nuestro embajador en Italia,

Vengo en nombrarle Representante de España en las conferencias telegráficas que han de tener lugar en la corte de Roma en el presente año.

Dado en Palacio á nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y uno. —Amadeo.—El ministro de la Gobernacion, Francisco de Paula Candau.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernacion, á D. Victoriano Huesca, Secretario de la Junta superior consultiva de Sanidad.

Dado en Palacio á diez y ocho de octubre de mil ochocientos setenta y uno. —Amadeo.—El ministro de la Gobernacion, Francisco de Paula Candau.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos del ministerio de la Gobernacion, á D. Antonio Torrecilla de Robles, Oficial de la de terceros en el mismo.

Dado en Palacio á diez y ocho de octubre de mil ochocientos setenta y uno. —Amadeo.—El ministro de la Gobernacion, Francisco de Paula Candau.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernacion, á D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de Negociado de primera clase en el mismo.

Dado en Palacio á diez y ocho de oc-

4
tubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de la Gobernación, Francisco de Paula Candau.

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros, en comisión, del Ministerio de la Gobernación, á D. Antonio Lobo, Gobernador cesante de la provincia de Castellón y electo de la de Badajoz.

Dado en Palacio á nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de la Gobernación, Francisco de Paula Candau.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Huelma, de cuarta clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Diego de la Moneda, Registrador de la propiedad de Bercera, propuesto por V. I., con sujeción á lo prevenido en la regla 1.^a del artículo 303 de la ley hipotecaria y la 2.^a del 261 de su reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1871.—Alonso.—Sr. Director general interino de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Lorenzo Ruiz Rubio y D. Patricio Navarrete y Martínez, Registradores de la propiedad de Sanlúcar de Barrameda y de Huerca-Overa, el Rey (Q. D. G.) visto lo que disponen los artículos 297 de la ley hipotecaria y 301 de su reglamento, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Huerca-Overa, de tercera clase, á D. Lorenzo Ruiz Rubio, y á D. Patricio Navarrete y Martínez para el de Sanlúcar de Barrameda, de la misma clase.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1871.—Alonso.—Sr. Director general interino de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr. Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Francisco de Asis Villalva y D. Antonio Calvo y Serrano, Registradores de la propiedad de Castellote y Archidona, el Rey (Q. D. G.) visto lo que disponen los artículos 297 de la ley hipotecaria y 301 de su reglamento, ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Calvo y Serrano para el Registro de la propiedad de Castellote, de cuarta clase, y para el de Archidona, de la misma clase, á D. Francisco de Asis Villalva.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1871.—Alonso.—Sr. Director general interino de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de apelación de la casa *García Ramirez y compañía*, del comercio de Sevilla, contra el acuerdo de esta Dirección general de 24 de agosto último trasladando la orden expedida en 13 de enero, que disponía no se pusiera á los géneros nacionales que circularan sin la marca de fábrica marchamo ni señal de ninguna clase:

Considerando que el fundamento de la disposición citada era el inconveniente que ofrecería el tener que crear sellos especiales para los géneros que se encuentran en aquel caso:

Y considerando que pudiendo circular sin marcas de fábrica los trozos de tejidos nacionales de pequeñas dimensiones, según se determina en la Real orden de 25 de diciembre del año próximo pasado, sería innecesario en muchos casos el requisito del marchamo, como se pretende;

S. M. el Rey se ha dignado desestimar la apelación de la casa *García Ramirez y compañía*, y confirmar por lo tanto el fallo de esa oficina general de 13 de enero último, ya citado, en virtud del cual no deben ponerse á los géneros nacionales que resulten sin la marca de fábrica marchamo ni señal de ninguna clase; lo cual si obliga á sus dueños al pago de las multas que están establecidas, y además á venderlos en la misma localidad ó á remitirlos en trozos á otros puntos es una consecuencia lógica de la falta cometida, y no puede evitarlo la Administración sin crear sellos especiales, cuya medida debe evitarse cuidadosamente por los gravísimos inconvenientes que ofrecería.

De Real orden lo digo á V. E. para que sirva de regla general en los casos que puedan ocurrir. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1871.—Angulo.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr. En vista de la consulta del Administrador de la Aduana de La Guardia sobre la manera de proceder respecto de buques en cuyos roles ó por cuyos patrones se declaran menos toneladas de las que miden para disfrutar el beneficio de pagar la mitad del impuesto de descarga á que sólo tienen derecho las embarcaciones menores de 20 toneladas métricas; según el art. 250 de los Ordenanzas de la renta; S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por V. E., con el fin de evitar se defrauden los intereses del Tesoro á la sombra del indicado beneficio, ha tenido á bien resolver que el art. 250 de las citadas Ordenanzas se adicione en estos términos:

«Cuando se notare ocultación respecto al número de toneladas, además de exigirse la presentación del rol, el Administrador de la Aduana pedirá se practique de oficio el arqueo con arreglo á la orden-circular de 20 de julio de 1869, debiendo estar al resultado que arroje para alicar si corresponde el beneficio concedido á los buques menores de 20 toneladas métri-

cas.»

Igualmente S. M. se ha servido disponer que el número 13 del art. 219 de las referidas Ordenanzas acerca de la imposición de multas en el pago del derecho de descarga á los buques de cabotaje se adicione en esta forma:

«Si resultare ocultación en el número de toneladas de los buques que se declaren menores de 20, pagará el Capitán ó patron 10 veces el importe del derecho de descarga cuyo pago hubiere tratado de eludirse; debiendo también, si la ocultación apareciere hecha en el rol, darse conocimiento de ello á la respectiva Comandancia de Marina para los efectos que correspondan.»

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1881.—Angulo.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 10 de noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Borrajo de la Bandera, Presidente de Sala electo de la Audiencia de Pamplona.

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de Albacete, vacante por haber sido también trasladado D. Hermegegildo Gorria.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á lo solicitado por D. Hermegegildo Gorria, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete.

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de Pamplona, vacante por haber sido también trasladado D. Pedro Borrajo de la Bandera.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido por Juan Francisco y Vicente Huertas y Asensio, confiado el primero en el presidio de Sevilla y el segundo en el de Toledo, y sentenciados por la Audiencia de Albacete en causa sobre homicidio de Manuel Andarias, el primero, como autor, en la pena de ocho años y un día de prisión mayor, y el segundo, como cómplice, en la de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional.

Considerando que, según informa el Tribunal sentenciador, el delito no fué debido á instintos criminales sino al arrebatado que produjo en los penados el espectáculo de la muerte de un hermano, causada por el Manuel Andarias momentos antes con arma de fuego:

Considerando que han observado siempre buena conducta y dado muestras de arrepentimiento, según manifiesta el expresado Tribunal:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.^o del artículo 73 de la Constitución, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á los referidos Juan Francisco y Vicente Huertas y Asensio indulto del resto de las mencionadas penas personales, que como autor y cómplice respectivamente les fueron impuestas por el expresado delito de homicidio.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido por D. José Conde Maroto y D. Manuel Ansoaño Caños, sentenciados por la Audiencia de Granada á 17 meses de prisión correccional y multa de 200 escudos cada uno en causa sobre falsificación de documentos oficiales;

Vistos los informes favorables del Tribunal sentenciador y de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Considerando que la expresada Sección manifiesta que la solicitud de indulto se funda en que si bien es cierto que se procedió á la exacción de un recargo á la contribución de consumos del pueblo de Restabal sin la autorización debida, al fin propueso fué el de atender á la reparación de la casa-Escuela de niños; sin que los penados se aprovecharan de cantidad alguna, como lo prueba el haber dejado la suma recaudada en poder del Depositario, quien á su vez la entregó al dar cuenta al Ayuntamiento entrante:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.^o del art. 73 de la Constitución, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los mencionados informes favorables del Tribunal sentenciador y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á D. José Conde y Maroto y D. Manuel Antonio Caños indulto del resto de la pena de 17 meses de prisión correccional que se hallan extinguiendo en el presidio de Granada, y de la multa de 200 escudos que á cada uno le fué impuesta por el expresado delito.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

(Gaceta del 14 de noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Con objeto de formar el escalafón general de los Magistrados cesantes de las Audiencias de la Península é islas adyacentes que pidieron su calificación con arreglo á lo prevenido en el art. 9.^o del decreto de 3 de octubre de 1870, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publiquen en la Gaceta los trabajos hechos al efecto en este Ministerio, á fin de que los interesados hagan las reclamaciones que crean oportunas, dentro del plazo de 30 días los que residan en la Península, de 40 los que se hallen en las islas Baleares, y de 50 los que habiten en las Canarias; sin perjuicio de las variaciones á que puedan dar lugar las calificaciones de la Junta creada en virtud del expresado decreto.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1871.—Alonso y Colmenares.—Sr. Subsecretario interino de este Ministerio.

(Gaceta del 12 de noviembre.)

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.